

acredite tener derecho a los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos en cualquier entidad autorizada.

Artículo Octavo: Los residentes tendrán los siguientes derechos:

—Estancia, alojamiento, manutención y servicios diversos de carácter residencial.

—Participación en las actividades formativas y complementarias según el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo Noveno: Los residentes estarán obligados a:

—Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia.

—Observar una conducta acorde con las necesidades básicas de convivencia y el respeto a los derechos colectivos.

—Contribuir responsablemente al mejor funcionamiento del Centro.

—Abono puntual de las mensualidades, según se determina en el artículo cuarto de la presente convocatoria. El incumplimiento de esta obligación puede ser motivo de baja en la Residencia.

Artículo Décimo: La Consejería de Educación y Cultura podrá reservarse un número determinado de plazas destinadas a estudiantes que participen en programas deportivos o de otra índole, en los términos que se establezcan en convocatorias oportunas.

Artículo Undécimo: Se faculta al Director General de Juventud para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo Duodécimo: Los interesados podrán solicitar información adicional en las propias Residencias:

—Residencia Universitaria «Donoso Cortés»: Ronda de San Francisco n.º 2. 10005 CACERES - Tfno. 927/22.89.01.

—Residencia Universitaria «Juan XXIII»: Ronda del Pilar n.º 10-A. 06002 BADAJOZ - Tfno. 924/23.54.00 - 23.53.07.

—Residencia Juvenil de Hervás: Avda. de España n.º 8. 10700 Hervás (Cáceres) - Tfno. 927/48.12.17(oficinas) - 48.11.29(alumnos).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 25 de Julio de 1991

El Consejero de Educación y Cultura
JAIME NARANJO GONZALO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN DE 31 de julio de 1991, por la que se delegan las funciones de Consejero de Presidencia y Trabajo, en ausencia de su titular, en el Secretario General Técnico de la citada Consejería.

En virtud de las competencias que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien delegar las funciones contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.1 con las limitaciones establecidas en el párrafo segundo de dicho artículo, todo ello del mismo cuerpo legal,

durante el período comprendido entre los días 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, en el Secretario General Técnico.

Lo ordeno en Mérida, a 31 de julio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 31 de julio de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería, durante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico,

Ante la ausencia por vacaciones del Titular de

la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.—Desde el día 15 de agosto del presente año y hasta el final del período vacacional del Titular de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo, ejercerá las funciones de Director General de Administración Local el Ilmo. Sr. D. Ignacio Sánchez Amor, Secretario General Técnico.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN DE 31 de julio de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de la Función Pública de esta Consejería, durante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico.

Ante la ausencia por vacaciones del Titular de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.—Desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el final del período vacacional del Titular de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo, ejercerá las funciones de Director General de la Función Pública el Ilmo. Sr. D. Ignacio Sánchez Amor, Secretario General Técnico.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN por la que se nombra a doña Consuelo Galván Partido, Asesora de esta Consejería de Sanidad y Consumo.

En uso de las atribuciones que me confiere la Legislación Vigente, he tenido a bien disponer el nombramiento de doña Consuelo Galván Partido, como Asesora de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Mérida, a 24 de julio de 1991.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
Fdo.: ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 11 de junio de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo A de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertidos errores materiales en la Orden de 11 de junio de 1991, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura», Extraordinario n.º 16, de 21 de junio, se procede a la oportuna rectificación.

En el Anexo IV, página 25, en el programa de materias específicas correspondientes a la Especialidad de Filosofía y Letras, sección Arte, en el tema n.º 26 en lugar de decir: «La pintura y escultura romántica en España. La pintura de Historia», debe decir: «La escultura española del siglo XIX».

Advertida, igualmente, la omisión del tema n.º 27, se procede al enunciado del mismo: «La pintura y escultura romántica en España. La pintura de Historia».